	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA		Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA		Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA		Página 1 de 22


1. DATOS GENERALES

Título:	Auditoria Especial para la Verificación y Evaluación por presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de pensión de jubilación.		
Fecha de Emisión:	26 de Mayo de 2020	Informe Numero:	CI-0023-20
Tipo de Informe:	Evaluación y/o Seguimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	Evaluación de la Gestión del Riesgo
	Enfoque hacia la Prevención	<input type="checkbox"/>	Relación con Entes Externos de Control
Dependencia:	Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena		
Elaboró: Emma Korina Rangel Faraco - Asesora Externa-OACI Pilar Andrea Domínguez Rocha- Asesora Externa-OACI Coordinador: Johnny Rodríguez Blanquicett Profesional Especializado - OACI Revisó: Juan Carlos Frías Morales Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Remitido a: Dr. CARLOS ALBERTO LA ROTA Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones.		

Reunión de Apertura/Instalación					Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre						
Día	26	Mes	02	Año	2020	Desde	02/03/2020	Hast	25/03/2020	Día	NA	Mes	NA	Año	NA
							D/M/A		D/M/A						

2. DESCRIPCIÓN

Antecedentes y/o justificación: En atención al Rol de Evaluación y Seguimiento, el Rol de enfoque hacia la prevención y el Rol de Liderazgo Estratégico de la Oficina Asesora de Control Interno y teniendo en cuenta situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones informada a la oficina Asesora de Control Interno mediante Oficios AMC-OFI-0163780 – 2019, AMC-OFI-0163747-2019 del 27 de Diciembre de 2019 respectivamente y AMC-OFI-0099392-2019 del 13 de agosto de 2019, por DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN., La Oficina Asesora de Control Interno, comisiona grupo de auditoria para realizar proceso de revisión.	Alcance: Verificar y evaluar la situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones, detallada en Oficios AMC-OFI-0163780 – 2019, AMC-OFI-0163747-2019 y AMC-OFI-0099392-2019, así mismo, evaluar la gestión de riesgo de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo en el Fondo Territorial de Pensiones.
Objetivo General: Verificar el Cumplimiento Normativo a los procesos administrativos del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena; Vigencia 2019.	Metodología aplicada: ✓ Análisis Documental de Expedientes, contentivos de los procesos administrativos del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 2 de 22

	Cartagena.
	✓ Entrevista a funcionarios
	✓ Obtención de Evidencias.

Objetivo Específico:

- Evaluar jurídica, técnica, Contable y administrativamente los pagos efectuados, y Programados por el Fondo Territorial de Pensiones de la Alcaldía Mayor de Cartagena, bajo los Principios Constitucionales de la Función Administrativa Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Efectuar recomendaciones respetuosas en aras de mejorar la ejecución de los procedimientos.
- Determinar detrimento patrimonial en el evento que así fuera.

MARCO NORMATIVO:

- **Acuerdo 028 del 23 de diciembre de 2002;** "Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor de Cartagena para reglamentar el fondo distrital de Pensiones de la Alcaldía de Cartagena de Indias".
- **Decreto 0643 del 8 de julio de 2010** "por el cual se delega que el ejercicio de unas funciones del director administrativo código 009 grado 53 de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias y se modifica parcialmente decreto 0228 de 2009".
- **Acuerdo 041 diciembre 31 de 2004;** "Por medio del cual se crea el fondo territorial de pensiones del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones".
- **Constitución Política de Colombia de 1991**.
- **Ley 100 de 1993:** "Por la Cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"
- **Acuerdo Laboral Definitivo entre la Alcaldía mayor de Cartagena D.T y C. Empresa de Servicios públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y sus ex - trabajadores y demás normas concordantes.**
- **Ley 860 del 2003:** "Reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 797 del 2003:** "Reforma algunas disposiciones del sistema general de las pensiones previstos en la Ley 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales".
- **Ley 1437 de 2011:** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo".
- **Código Sustantivo del Trabajo.**
- **Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.**

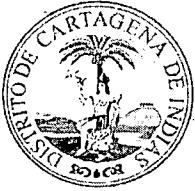
3.-RESULTADO

3.1.- GESTION PRELIMINAR.

Mediante oficios **AMC-OFI-0163780-2019 AMC-OFI-0163747-2019 y AMC-OFI-0099392-2019.**, La Directora del Fondo Territorial de Pensiones informa a la oficina Asesora de Control Interno sobre situación presentada en el Fondo Territorial de Pensiones: "**DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN.**", a su vez el jefe de la Oficina Asesora de control interno mediante oficios **AMC-OFI-0015372-2020 y AMC-OFI-0019507-2020** de fecha febrero 20 y 27 de febrero de 2020, comisiona auditoría con el fin de verificar y evaluar la situación presentada, así mismo, se requiere evaluar la situación de riesgo de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo.

3.2. REVISION DE LOS EXPEDIENTES OBJETO DE DENUNCIA

El grupo auditor procedió, con la revisión de los expedientes físicos de los tres (3) pensionados con el fin de

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 3 de 22

establecer y recopilar la información básica de cada uno de ellos, Resolución de pensión, fecha de fallecimiento, certificados de tiempo de labor con el municipio de Turbaco – Bolívar y demás actuaciones amparadas con la misma información.

De la revisión física el grupo auditor pudo determinar que los 2 pensionados objeto de revisión corresponden a la condición de denuncia por presunta falsedad en los tiempos laborados ante el Municipio de Turbaco y un pensionado pretende el reconocimiento de pensión de jubilación por enfermedad. El Fondo de Pensiones, aportó los documentos requeridos por la comisión de auditoría, y durante la ejecución, teniendo en cuenta que no se encontró en expedientes físicos revisados documentación relacionada con nóminas.

3.3. DE LA PRESUNTA FALSEDAD EN LOS TIEMPOS LABORADOS ANTE LA ALCALDIA DE TURBACO Y OTRAS SITUACIONES EVIDENCIADAS.

3.3.1. CASO OLGA RABAL DE PUELLO / JAIRO PUELLO QUINTANA

Pensión de Jubilación

Mediante **resolución 2778** del 28 de octubre de 1989, Las Empresas Públicas Distritales autorizan el reconocimiento de una Sustitución de Pensión a la Sra. Olga Rabal, a partir del 1 de febrero de 1988. Dentro de la documentación aportada para la aprobación de la sustitución pensional, se encuentra Declaración Jurada Extra proceso de los señores Luis Alberto Zabaleta Hernández y Carlos Enrique Marín Lara, del Juzgado Municipal Turbaco donde se manifiesta: "...el señor Orlando Puello Quintana trabajo en el municipio de Turbaco, en el matadero, desde el año 1964, por seis meses". **Este tiempo sumado al tiempo laborado en las Empresas Públicas Distritales, completan los requisitos para otorgar la pensión de sustitución a la Sra. Olga Rabal.**

Teniendo en cuenta el tiempo laborado en el municipio de Turbaco se establece en resolución 2778 cuota parte correspondiente al 0.02 a la Alcaldía de Turbaco, el 0.98 le corresponde a las Empresas Públicas Distritales.

Adicionalmente, el seguro Social, hoy Colpensiones mediante resolución **4294** del 24 de octubre de 1988, reconoce pensión de sobreviviente a la señora Olga Rabal.

Recobro Municipio de Turbaco


El 22 sept. 1989 las Empresas Públicas Distritales presentan proyecto de resolución con asignación de cuota parte del 0,02 a la Alcaldía Municipal de Turbaco, se puede observar en que el **17 junio 2005** se suscribió convenio entre municipio. Turbaco y EPD para establecer compromiso de pago de cuotas partes pendientes. **22 julio 2005** Municipio. Turbaco realizó pago con cheque 02183-1.

Solo hasta el **29 octubre 2018** Alcaldía Turbaco solicita revisión y revocatoria de actos administrativos de reconocimiento de pensión., nuevamente el **31 mayo de 2019** La Alcaldía de Turbaco presenta objeción a cuenta de cobro 040-19 y solicito revisión y revocatoria de acto administrativo de reconocimiento de pensión.

La Alcaldía de Turbaco radica documento el **31 de mayo de 2019** donde "*solicitud de revisión y/o revocatoria de acto Administrativo de reconocimiento de pensión de los señores ... y ORLANDO PUELLO QUINTANA. En cuanto al señor Orlando Puello Quintana a quien se le sustituyo pensión a favor de su cónyuge OLGA RAVAL VIUDA DE PUELLO no se encuentra en los archivos de la entidad acta de posesión, actos de nombramiento, historia laboral u otros documentos que demuestren vinculación laboral con la entidad territorial*".

Revocatoria de Pensión y pago de nómina

Teniendo en cuenta que dentro del expediente de la sustituta pensional OLGA RABAL DE PUELLO, reposan dos declaraciones extrajudiciales mencionadas con anterioridad, que fueron presentadas por citación ante el JUEZ

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 4 de 22

PROMISCOUO DE TURBACO de fecha 10 de junio de 1989 donde los señores LUIS ALBERTO ZABALETA y CARLOS ENRIQUE MARÍN declaran que conocían al Señor JAIRO PUELLO QUINTANA y que para el año 1964 laboro por un periodo de seis (6) meses con el matadero municipal a cargo de la Alcaldía de Turbaco.

Así mismo, se encuentra certificado de la Alcaldía de Turbaco de fecha 18 de octubre de 2018 donde aseveran que el señor JAIRO PUELLO QUINTANA no tiene historia laboral con dicha Alcaldía, lo que genera disminución en la credibilidad de los testimonios antes mencionados.

Debemos tener en cuenta que una declaración jurada es un documento que tiene validez legal y puede servir, como en el caso para el reconocimiento de un derecho, por ello, su contenido se convierte en información que puede ser muy relevante. La falsedad documental implica, por tanto, un delito de perjurio que puede ser judicializado.

Código Penal Artículo 442. Falso testimonio

El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Así las cosas, El Fondo Territorial de Pensiones ante las situaciones evidenciadas, inicia proceso de revocatoria de pensión reconocida por las Empresas Públicas Distritales, Por lo que mediante resolución 8557 del 19 de noviembre de 2019 "...inicia actuación administrativa tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica de la resolución 2778 del 23 de octubre de 1989...", Lo anterior en atención al artículo 19 de la ley 797 de 2003; "Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente".

Finalmente, el fondo Territorial de Pensiones Revoca Pensión el 24 de diciembre de 2019, mediante **resolución 9391**, "Por medio de la cual se resuelve de fondo actuación administrativa tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica de la resolución No. 2778 del 23 de octubre de 1989 y se revoca la pensión de jubilación en sustitución", dice en su artículo primero; "REVOCAR la resolución No. 2778... por lo tanto, se deberá excluir de la nómina de pensionados de las extintas empresas públicas", Sin embargo, a corte del mes de febrero de 2020, la Sra. Olga Rabal aún continuaba recibiendo su mesada pensional.

Mediante entrevista realizada al Director del Fondo Territorial de Pensiones, Dr. Carlos la Rota, el 17 de marzo de 2020, se confirma a la comisión de auditoría que, ya fue notificada resolución de exclusión de nómina de la Sra. Olga Rabal y quedaría lista a corte del mes de marzo de 2020.

Compartida Olga Rabal de Puello/ Jairo Puello Quintana

Según acuerdo 049 de 1990 aprobado por decreto 0758 de 1990, en su artículo 18 trata sobre la compartibilidad de las pensiones extralegales, Mediante resolución **4294** del 24 de octubre de 1988, **ISS/Colpensiones** reconoce y ordena el pago de una pensión... De vejez. sin embargo, El fondo Territorial de Pensiones solo hasta el 27 de julio de 2018 comparte pensión de jubilación convencional mediante **resolución 4904**. Es decir, hubo demoras para realizar el trámite de compartidas, inicialmente por las Empresas Públicas Distritales y posteriormente por el Fondo Territorial de Pensiones, generando con esto un posible detrimento patrimonial. A continuación, se puede observar los valores reconocidos por pensión de jubilación, Pensión de vejez y la mesada compartida con valores actualizados a la vigencia 2018:

Tabla #1

Pensión de Jubilación Otorgada por Extinta EPD	1.561.989
Menos pensión de Vejez otorgada por ISS hoy Colpensiones	781.242
Mesada compartida a 2018-mayor valor resultante	780.747

En la resolución 4904 se puede observar liquidación de mesada compartida, con un saldo a favor del distrito a



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 5 de 22

corte del 30 de junio de 2018 por **\$270.721.809**. Este valor es el resultado de los dineros cancelados al pensionado sin tener en cuenta la pensión otorgada por ISS/ Colpensiones, es de resaltar que los valores fueron indexados con base al IPC de cada año. Sin embargo, el Fondo Territorial de Pensiones no entrega evidencia de tramites que el Distrito haya realizado para la recuperación de este saldo a favor, De igual forma el director del Fondo Territorial de Pensiones en entrevista realizada manifestó; *"no se han adelantado trámites para la recuperación de estos dineros"*.


A continuación, se muestra un resumen de la liquidación realizada por el grupo económico del Fondo Territorial de Pensiones, se liquidan los dineros cancelados desde el año 1988, fecha en que fue aprobada pensión de vejez por parte del ISS, hasta el año 2018 fecha en la cual se tramitó compartida, el detalle puede ser revisado en resolución No. 4904 Comparte pensión Convencional:

Tabla #2

Resolución ISS 04294 del 24 octubre de 1988 / OLGA RABAL DE PUELLO		
Años	Valor diferencia pagada por mayor valor por compartida no tramitada	Saldos Retroactivos Indexados/ saldo a favor del Distrito 30 septiembre 2018
1988-2018	143.799.962	270.721.809

OBSERVACIONES:

- Se observan demoras en el cumplimiento del artículo 18 acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 0758 de 1990 sobre la compartibilidad de las pensiones extralegales, en el caso de la pensión compartida de **Olga Rabal de Puello, sustituta de Jairo Puello Quintana**.
- Se observa posible detrimento patrimonial por valor de **\$270.721.809**. producto de la demora del Fondo Territorial de Pensiones en generar la actuación administrativa una vez se generó resolución No. **4294** por parte de Seguro Social, hoy Colpensiones, que reconoció pensión de sobreviviente a **Olga Rabal de Puello sustituta Jairo Puello Quintana**, desde el 24 de octubre de 1988.
- No evidencia el grupo auditor, que se hayan adelantado los trámites o acciones pertinentes administrativas y legales para la recuperación de las diferencias a favor del Distrito de Cartagena, por valor de **\$270.721.809**, con el fin de evitar que se constituya detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena, según lo contemplado en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y el Artículo 82 de la Ley 1474 del 2011.
- Observa el grupo auditor que el Fondo Territorial de Pensiones a corte del mes de febrero de 2020, el Fondo Territorial de Pensiones no había procedido con la exclusión de nómina del pensionado **Olga Rabal de Puello sustituta Jairo Puello Quintana** pese a que el 24 de diciembre de 2019 se revoca pensión mediante resolución **9391**, que resuelve: *"Revocar resolución No. 2778 del 23 de octubre de 1989, mediante la cual se reconoció pensión de sustitución... por lo tanto se deberá excluir de la nómina de pensionados de las extintas empresas públicas"*.
- Observa el grupo auditor que, de acuerdo al Código Penal Artículo 442, Se podría estar frente a un Falso testimonio, *"El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*, toda vez que para el caso Olga Rabal de Puello sustituta de Jairo Puello Quintana, se tiene una declaración jurada, que es un documento que tiene validez legal, sin embargo dicha declaración pierde credibilidad al presentar la Alcaldía Municipal de Turbaco documento de fecha 18 de

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 6 de 22

octubre de 2018, donde aseveran que el señor JAIRO PUELLO QUINTANA no tiene historia laboral con dicha Alcaldía.

3.3.2. CASO JOSÉ ANTONIO PÉREZ MENDOZA

Pensión de Jubilación

El señor José Antonio Pérez Mendoza es pensionado de las Empresas Públicas Municipales mediante resolución No. 206 del 28 de febrero de 1995, pensión que fue solicitada por haber laborado al servicio de entidades oficiales por más de 20 años, para lo cual además del tiempo laborado en las Empresas Públicas Distritales, aporta certificado por tiempo laborado en la Alcaldía de Turbaco en el periodo 21 enero de 1972 hasta 15 de diciembre de 1978, por lo cual se estableció que el Municipio de Turbaco es Cuota partista de la pensión en un 32%.

El Seguro Social hoy Colpensiones, Mediante resolución **GNR87945** del 14 de marzo de 2014, reconoce y ordena el pago de una pensión.... De vejez por valor de **\$1.314.770**, A partir del 1 de abril de 2014.

Recobro Municipio de Turbaco

A continuación, se presentan varias situaciones a partir de los recobros que ha realizado la Alcaldía de Cartagena al Municipio de Turbaco y que fueron evidenciadas en expediente físico, estas situaciones dan inicio a revocatoria de la Pensión convencional otorgada a José Antonio Pérez Mendoza:

Según oficio **AMC-OFI-0163747-2019** del 27 de diciembre de 2019, del Fondo Territorial de Pensiones se menciona proyecto de resolución con asignación de cuota parte al Municipio de Turbaco de fecha 23 de enero de 1995.

Mediante Resolución **7085** del 2 septiembre de 2016 "se liquidan oficialmente obligaciones correspondientes a las cuotas partes Pensionales adeudadas al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de la cuenta de cobro No. 018 de 2014.


El **30 de noviembre de 2018** la Alcaldía Municipal de Turbaco presenta denuncia Penal ante la fiscalía por hechos u omisiones que vienen generando perjuicio al patrimonio público del ente territorial, y dentro de las Pruebas y Anexos se puede observar: "Solicito se realice inspección a los libros e historias laborales del municipio a fin de que se verifique la existencia o no de los hechos enunciados,"

La Alcaldía de Turbaco radica documento el **31 de mayo de 2019** donde "...solicitud de revisión y/o revocatoria de acto Administrativo de reconocimiento de pensión de los señores **JOSE ANTONIO PEREZ MENDOZA** y ..." por no existir en sus archivos de la Alcaldía de Turbaco acta de posesión ni documento alguno con el que se pueda demostrar vínculo laboral entre José Antonio Pérez Mendoza y la entidad territorial.

Revocatoria de Pensión y Pago de Nómina

Se evidencia en expediente físico, documento de fecha 6 de julio de 2004 expedido por la jefatura de personal (e) de la Alcaldía del municipio de Turbaco donde certifican que "revisados los libros de actas de posesiones que se llevan en el archivo general de la Alcaldía, se constató que los señores ... y **JOSE PEREZ MENDOZA**, no aparecen posesionados en ningún cargo... Además, no reposan decretos o resoluciones que constaten algún nombramiento o insubsistencia 1960 a 1974". Pese a que al momento de otorgar pensión se presenta un certificado donde consta el tiempo laborado que da lugar a la pensión otorgada.

Podemos encontrarnos frente a una falsedad documental bien puede ser ideológica, cuando en un escrito genuino se incluyen manifestaciones contrarias a la verdad, o material, que resulta de crear totalmente el documento falso, imitar uno ya existente o alterar el contenido de uno auténtico, la obtención de un documento público falso está

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 7 de 22

centrada en obtener un documento que pueda servir de prueba para tener un beneficio. Código Penal LIBRO II TÍTULO VIII DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA CAPÍTULO II.

En cuanto al certificado expedido por la Jefatura de personal del municipio de Turbaco en julio 2014, no se evidencia en expediente físico que el fondo Territorial de Pensiones haya realizado gestión alguna para revisar la pensión otorgada en el año 1995 obtenida por haber laborado al servicio de entidades oficiales por más de 20 años, y que incluye el presunto periodo laborado en la Alcaldía de Turbaco. Sólo hasta el mes de noviembre de 2019, después de varios comunicados recibidos de la Alcaldía de Turbaco detallados en capítulo anterior, procede el Fondo territorial a iniciar proceso de revocatoria:

Mediante resolución **8733** del **25 de noviembre de 2019**, se inicia actuación administrativa para revocar acto administrativo que otorga Pensión, y mediante **resolución 9361** del 23 de diciembre de 2019 se revoca Pensión, el cual resuelve "*Revocar la resolución No. 206 del 28 de febrero de 1995 mediante la cual se reconoció pensión de jubilación... por lo tanto se deberá excluir de la nómina de pensionados de las extintas empresas públicas*".

Pese a que se realiza revocatoria de pensión el 23 de diciembre de 2019, aún no se ha realizado proceso de exclusión de la nómina del pensionado **JOSE PEREZ MENDOZA**, evidenciando pago de la nómina del mes de febrero por \$ **484.974**, adicionalmente en entrevista realizada al Director del Fondo Territorial de Pensiones manifestó que: "*...este caso lo vamos a revisar porque no lo tenía en mis pendientes*". Por lo que al cierre de proceso de auditoria aún no se tenía programación de exclusión de nómina del señor **JOSE PEREZ MENDOZA** para el mes de marzo de 2020.

Compartida José Antonio Pérez Mendoza

Según **acuerdo 049** de 1990 aprobado por el decreto **0758** de 1990, en su artículo 18 trata sobre la compatibilidad de las pensiones extralegales, Mediante resolución **GNR87945** del 14 de marzo de 2014, **Colpensiones** reconoce y ordena el pago de una pensión.... De vejez por valor de \$**1.314.770**, A partir del 1 de abril de 2014, sin embargo, El fondo Territorial de Pensiones solo hasta el 26 de septiembre de 2019 comparte pensión de jubilación convencional mediante **resolución 7287**. Es decir, el Fondo territorial de pensiones demora más de 4 años para realizar el trámite de compartidas, generando con esto un posible detrimento patrimonial. A continuación, se puede observar los valores reconocidos por pensión de jubilación, Pensión de vejez y la mesada compartida:

Tabla #3

Pensión de Jubilación Otorgada por Extinta EPD	2.119.925
Menos pensión de Vejez otorgada por ISS hoy Colpensiones	1.652.705
Mesada compartida a 2019-mayor valor resultante	467.220

En la resolución 7287 se puede observar liquidación de mesada compartida, con un saldo a favor del distrito a corte del 30 de septiembre de 2019 por \$**126.998.828**. Este valor es el resultado de los dineros cancelados al pensionado sin tener en cuenta la pensión otorgada por Colpensiones, es de resaltar que los valores fueron indexados con base al IPC de cada año. Sin embargo, el Fondo Territorial de Pensiones no entrega evidencia de tramites que el Distrito haya realizado para la recuperación de este saldo a favor.

A continuación, se muestra un detalle de la liquidación realizada por el grupo económico del Fondo Territorial de Pensiones:

Tabla #4

Años	IPC	Mesada pagada	Mesada ISS	Mesada Compartida	Numero mesadas	Valor diferencia	Valor indexado
2014	1,0194	1.686.456	1.314.770	371.686	11	14.462.470	18.194.993
2015	1,0366	1.748.180	1.362.891	385.289	14	19.080.474	22.942.083



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 8 de 22

2016	1,0677	1.866.532	1.455.159	411.373	14	20.372.226	22.791.351
2017	1,0575	1.973.858	1.538.831	435.027	14	21.543.634	23.111.434
2018	1,0409	2.054.589	1.601.769	452.820	14	22.424.766	23.302.852
2019	1,0318	2.119.125	1.652.705	466.420	10	16.527.050	16.656.110
Total, saldo a favor Distrito 30 septiembre de 2019							126.998.823

En entrevista realizada al director del Fondo Territorial de Pensiones, Dr. Carlos La Rota, y en atención a las situaciones que ha identificado la Oficina Asesora De Control Interno en auditorías realizadas en vigencias anteriores, en cuanto a las demoras por parte del Fondo Territorial de Pensiones en tramitar las compartidas, y que se continua evidenciado, se le indaga sobre el trámite de compartidas que se está realizando actualmente, A lo que el Director manifiesta que hasta el momento el Fondo Territorial de Pensiones realizo en el primer trimestre de 2020 trámite de 42 compartidas, sin embargo, manifiesta no tener claridad de cuantas compartidas tienen pendiente por tramitar.

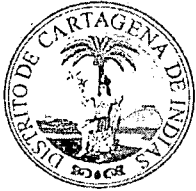
Por otro lado, se le pregunta al director sobre los tramites que ha adelantado el Fondo Territorial de Pensiones para la recuperación de los saldos a favor del distrito que se han generado a raíz de las demoras en tramitar las compartidas, y manifiesta "hasta el momento no se ha realizado ninguna gestión".

OBSERVACIONES:

- Se observan demoras en el cumplimiento del artículo 18 acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 0758 de 1990 sobre la compartibilidad de las pensiones extralegales, en el caso de la pensión compartida de **José Antonio Pérez Mendoza**.
- Se observa posible detrimento patrimonial por valor de **\$126.998.823**, producto de la demora del Fondo Territorial de Pensiones en generar la actuación administrativa una vez se generó resolución No. **GNR87945** por parte de Colpensiones que reconoció pensión de vejez a **José Antonio Pérez Mendoza**.

No evidencia el grupo auditor, que se hayan adelantado los trámites o acciones pertinentes administrativas y legales para la recuperación de las diferencias a favor del Distrito de Cartagena por valor de **\$126.998.823**, con el fin de evitar que se constituya detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena, según lo contemplado en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y el Artículo 82 de la Ley 1474 del 2011.

- Observa el grupo auditor que el Fondo Territorial de Pensiones no ha procedido con la exclusión de nómina del pensionado José Antonio Pérez Mendoza pese a que el 23 de diciembre de 2019 se revoca pensión mediante resolución **9361**, que resuelve: "Revocar la resolución No. 206 del 28 de febrero de 1995 mediante la cual se reconoció pensión de jubilación... por lo tanto se deberá excluir de la nómina de pensionados de las extintas empresas públicas".
- Se observa negligencia por parte del Fondo Territorial de Pensiones en el proceso de cobro cuotas partes a la Alcaldía de Turbaco toda vez que en expediente físico reposa certificado expedido por la Jefatura de personal (e) de la Alcaldía de Turbaco de fecha **6 de julio de 2004**, donde se manifiesta "revisados los libros de actas de posesiones que se llevan en el archivo general de la Alcaldía, se constató que los señores ... y **JOSE PEREZ MENDOZA**, no aparecen posesionados en ningún cargo.... Además, no reposan decretos o resoluciones que constaten algún nombramiento o insubsistencia 1960 a 1974". Sin embargo, la Alcaldía de Cartagena persiste en el recobro al Municipio de Turbaco y no se evidencia gestión que se haya adelantado en aras de aclarar la situación jurídica de la pensión otorgada al Señor José Pérez Mendoza en el año 1995 en atención a esta certificación.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código:
ECGC101-F005

MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Versión: 5.0

PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA

Fecha:
09-04-2018

INFORME DE AUDITORIA

Página 9 de 22

- Observa el Grupo Auditor que, podemos encontrarnos frente a una falsedad documental bien puede ser ideológica, cuando en un escrito genuino se incluyen manifestaciones contrarias a la verdad, o material, que resulta de crear totalmente el documento falso, imitar uno ya existente o alterar el contenido de uno auténtico, la obtención de un documento público falso está centrada en obtener un documento que pueda servir de prueba para tener un beneficio. Código Penal LIBRO II TÍTULO VIII DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA CAPÍTULO II.

3.2.3. DE LA IRREGULARIDAD EN EL PAGO DE LA PENSIÓN EN EL CASO DEL SEÑOR JAIRO JIMÉNEZ CONDE.

Continuando con los casos objeto de denuncia, el grupo auditor asumió el análisis del expediente del Señor Jiménez Conde, estableciendo que se trata de un evento distinto a los dos casos estudiados dentro del presente informe por lo que procedemos a detallar la siguiente información:

Tabla # 5

Fecha de nacimiento	Fecha ingreso EPD	Fecha de retiro	Tiempo laborado	Resolución fondo de pensiones	Sustento jurídico	Resolución de revocatoria	Sustento jurídico	Resolución Colpensiones	Sustento jurídico
30-jul-55	11-dic-89	26-jun-95	5 años-6 meses y 16 días	3898 - 27/05/2013	Reconoce pago de pensión /Cumplimiento fallo de tutela 012/2013	4379 4/06/2019 5651 22/07/2019 7490 2/10/2019	Pérdida de fuerza del acto ad/tivo T-375/2915 Niega recurso de reposición Niega solicitud de pensión de jubilación	GNR 252972 DEL 29/08/2016 - Pensión de Invalidez	Acata fallo de juzgado 4° laboral del Circuito de Cartagena

El señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE, laboró por el termino de 5 años, 6 meses y 16 días, y fue retirado de su cargo en virtud del acuerdo # 05 del mes marzo de 1994 del Consejo Distrital en concordancia con el Decreto 538 del 31 de mayo de 1995, proferido por el Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena a partir del 27 de junio de 1995.


Para el año de su retiro, el Señor JIMÉNEZ CONDE adelantaba proceso de reconocimiento de estado de invalidez ante el Instituto de Seguros Sociales seccional Bolívar, como resultado de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de julio de 1990, así mismo, y de acuerdo a lo contenido en el expediente que reposa en el Fondo de Pensiones de Cartagena del pensionado, se encontraba adelantando examen de calificación por medicina laboral, cuya valoración médica se cumplió en fecha 29 de abril de 1995 (anterior a la fecha de despido) y la fecha de estructuración el 30 de julio de 1995, donde lo califican con una pérdida de la capacidad laboral de un 51.75%.

Para la comisión auditora, es relevante entrar a analizar lo contenido en la Convención Colectiva suscrita entre las Empresas Públicas Distritales y sus trabajadores oficiales, que comprendía el período entre el 10 de septiembre de 1993 y el 9 de septiembre de 1995, que estableció en su artículo 25, inciso 2. (...)

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: INCAPACIDAD MEDICA.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales la alimentación y el transporte no reconocidos ni pagados por el Instituto de los Seguros Sociales por incapacidad médica y/o enfermedad certificada por éste último. Las Empresas les pagará el salario promedio correspondiente.

"El Trabajador Oficial que por sus condiciones físicas o mentales no pueda seguir laborando, las Empresas, previa certificación médica del Instituto de Seguros Sociales lo pensionará con el Cien (100%)

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTION PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 10 de 22

por ciento del último salario promedio devengado. (...)” Cursiva y negrillas fuera de texto.

En virtud de lo anterior, es claro que la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, tenía conocimiento que se adelantaba una valoración por parte de medicina laboral del Seguro Social, por lo que en ese momento se debió esperar el dictamen médico laboral del Seguro Social y no proceder al retiro del Señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE.

El ex trabajador solicitó al Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, en fecha 30 de julio de 2010, se le reconociera la pensión de jubilación ordinaria, amparado en el derecho de igualdad frente a otros trabajadores respecto del acuerdo laboral definitivo del 4 de agosto de 1995 en su numeral 6° y a la Convención Colectiva de 1993 a 1995; por lo cual se expidió la Resolución 2986 del 31 de agosto de 2010, que le niega el derecho amparado en que no cumplía con los requisitos contemplados en el acuerdo laboral definitivo del 4 de agosto de 1995 en su numeral 6°, pero no se pronunció en cuanto al artículo 25 de la Convención Colectiva de 1993 a 1995.

Por medio de acción de tutela 012/2013, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Bolívar, en fecha 2 de mayo de 2013 ordenó tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, a la igualdad, a la dignidad humana y a la salud, ordenando al Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena el pago y reconocimiento de pensión de jubilación, de acuerdo al artículo Vigésimo quinto de la Convención Colectiva de 1993 – 1995.

Acatando el fallo de tutela, expide el Fondo Territorial de Pensiones la Resolución 3898 del 27 de mayo de 2013, donde reconocen la pensión de jubilación al Señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE desde el 27 de junio de 1995, reconoció el retroactivo causado y aprobó el pago del mismo en las condiciones de cesión de crédito arrimadas en su momento y que será tema de análisis más adelante.


Se encontró dentro del expediente, acta de reunión incompleta del grupo jurídico del Fondo Territorial de Pensiones sin fecha en folios 210 a 217 donde se analiza la situación de varios ex trabajadores de las Empresas Publicas Distritales que acudieron a reclamar por medio del mecanismo de la acción de tutela lo que ellos consideraban la vulneración de varios derechos fundamentales frente a su proceso de pensión, dentro de los que se encuentra el señor JIMÉNEZ CONDE; cabe resaltar que las pensiones reconocidas bajo el amparo de tutela procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar, se encuentran en proceso de investigación ante los entes de control por considerarse que su reconocimiento se efectuó de manera irregular; llama la atención a la comisión auditora que el grupo jurídico se limitó a marcar bajo el mismo talante todos los casos sin entrar a analizar de manera individualizada la condición de cada tutelante, adicional, solo plasmaron su inconformidad con las decisiones tomadas a nivel judicial.

En oficio AMC-OFI-0075987-2015 se notificó al Señor JIMÉNEZ CONDE el fallo de la revisión de tutela por sentencia T-375/2015 (la sentencia no reposa dentro del expediente físico) que ordenaba la aplicación del fallo de tutela de manera provisional y confería el término de 4 meses para iniciar la reclamación del derecho pensional al que hubiere lugar ante la jurisdicción laboral, pero no se generó decisión administrativa al respecto.

Cabe anotar que el grupo auditor contó con el fallo de revisión de tutela T-375/2015, ya que fue objeto de análisis por este mismo grupo en comisión anterior, por lo que procede a exponer los apartes del fallo para el caso en concreto.

En el acápite “4. Actuaciones en sede de revisión” en el punto 4.6. así:

- núm. b)., se relata el reconocimiento por parte del Juzgado Promiscuo de Córdoba Bolívar del fallo de tutela definitiva de la pensión de invalidez a favor del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE.
- núm. c)., se relaciona fallo del Juzgado Promiscuo de Zambrano Bolívar que tuteló de manera provisional la pensión de jubilación del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 11 de 22

Aquí resalta la comisión auditora que dentro de la denuncia arrimada a la Oficina Asesora de Control Interno y objeto de la presente auditoria, no se encontraba mención alguna respecto de la acción de tutela impetrada ante el Juez Promiscuo de Zambrano Bolívar por parte del Señor Jiménez Conde y mencionada en el **núm. C del acápite 4 punto 4.6 de la Sentencia T-375/2015**, así como tampoco se encontró soporte físico dentro del expediente que reposa en el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena.

El Fondo territorial de Pensiones solicitó ante el alto tribunal la acumulación de tutelas por tratarse de los mismos jueces de conocimiento y sobre el mismo asunto jurídico, petición que considero el legislador como extemporánea estableciendo que los expedientes no eran acumulables (...)

2.3... "pues fueron excluidos de revisión por diversas Salas de selección de la Corte Constitucional hace más de un año y medio, implicando ello que el termino para solicitar su examen por parte de esta Corporación ya haya vencido"(...)

La Corte procedió a revisar antes de la parte resolutive lo concerniente al caso del Señor Jiménez Conde al manifestar (...)

2.4... "Con todo, esta Corporación examinará, al final de esta providencia, la necesidad de modular los efectos de las decisiones que se adopten en los casos en estudio... (...)

Así mismo, en la parte considerativa estableció, como ya lo mencionamos anteriormente, la suspensión provisional del pago del retroactivo pensional, pero consideró que lo concerniente a la mesada pensional no podía ordenarse la suspensión de su pago por prevención de incurrir en el menoscabo del mínimo vital tutelado, ordenando el uso de la vía ordinaria dentro de los siguientes cuatro meses una vez notificado el fallo al tutelante, con el fin de dirimir el conflicto entre las partes ante la jurisdicción pertinente.

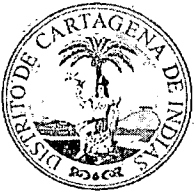
Del análisis del material recaudado, se pudo establecer por parte del grupo auditor que dentro del término conferido por la Corte Constitucional el señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE, sí instauró ante los Juzgados laborales la reclamación de sus derechos pensionales; dentro del expediente no reposa documentación correspondiente al proceso, (Juzgado Cuarto laboral del Circuito Radicado 720 de 2015), sino del proceso cursado en el Juzgado Octavo laboral del Circuito de Cartagena radicado 550/2015, en contra de Colpensiones y el fallo de la apelación en segunda instancia ante el Tribunal Superior de Bolívar- Sala Laboral del mismo radicado. En la Resolución 4379/2019 emitida por la Directora del Fondo Territorial de pensiones de la época el Fondo Territorial de Pensiones, reconoce la existencia del proceso dentro de los términos que estableció la sentencia T-375/2015.

Por medio de Resolución GNR 252972 del 29 de agosto de 2016, el Fondo de Pensiones Colpensiones reconoció Pensión de Invalidez por enfermedad común a favor del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE como consecuencia del fallo del juzgado 4º laboral del Circuito de Cartagena.

Se encuentra Resolución 4379 del 4 de junio de 2019, que en su parte considerativa manifiestan la exclusión del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena como parte dentro del proceso por ser procedente la excepción de falta de competencia y en su parte resolutive le informan al Señor Jiménez Conde de la pérdida de ejecutoria o fuerza del acto administrativo Resolución 3898 de 2013 que resolvió el reconocimiento de la pensión a favor del ex trabajador.

Así mismo, la Resolución 5651 del 22 de julio de 2019, resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución 4379 de 2019 y Resolución 7490 del 2 de octubre de 2019 producto del escrito radicado por el señor Jiménez Conde EXT-AMC-OFI-19-0060421 donde se ratifica la negación a la solicitud de pensión de jubilación interpuesta.

Debemos subrayar que si bien es cierto en la Convención Colectiva 1993-1995, no discrimina en su artículo vigésimo quinto si el beneficio contemplado en su inciso segundo procede cuando se habla de incapacidad medica

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 12 de 22

por invalidez producto de un accidente laboral o por enfermedad común, si es deber observar la norma general regente; la ley 100 de 1993 que en su artículo 13 establece (...)

"J Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez". (...).

En virtud de lo anterior, cuando un afiliado es pensionado por invalidez de origen común, dicho afiliado no podrá aspirar a recibir pensión de jubilación o de vejez ya que ante el Sistema General de pensiones no son coexistentes; provienen del mismo sistema lo que las hace incompatibles.

En Sentencia 34820 de 2011 la Corte Suprema de Justicia estableció: (...)

"Si bien el literal j del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, prohíbe la concurrencia de las pensiones de invalidez y vejez en un mismo afiliado, tomando en consideración que dicha disposición está ubicada en el libro primero de la ley 100, debe entenderse que no comprende lo concerniente a riesgos profesionales, que tiene su propia regulación en el libro tercero de tal estatuto. En ese orden, las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común, porque los recursos con que se pagan, tienen fuentes de financiación independientes, toda vez que se cotiza separadamente para cada riesgo".

RECUPERACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS AL SEÑOR JAIRO JIMÉNEZ CONDE.

De la mesada pensional.

Se recibieron los pagos de nómina a favor del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE, cancelados desde el mes de junio de 2013 hasta el mes de septiembre de 2019, fecha en la que el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena acató la orden judicial del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena.

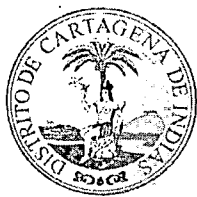
Tabla # 6

PAGO DE MESADA ANUAL	VALOR
2013	\$ 12,635,875.00
2014	\$ 22,081,728.00
2015	\$ 22,889,916.00
2016	\$ 24,439,560.00
2017	\$ 25,844,832.00
2018	\$ 26,901,888.00
2019	\$ 20,818,026.00
TOTAL	\$ 155.581.825.00

Considera el grupo auditor que el Fondo Territorial de Pensiones se halla exento del pago de la pensión de jubilación desde el momento en que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito resolvió a favor del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE ordenando a Colpensiones el reconocimiento de la pensión de invalidez por enfermedad común, materializándose desde el 26 de agosto de 2016, fecha desde la cual se ha venido configurando la figura del pago de lo no debido.

Establece la Corte Constitucional en cuanto al pago de lo no debido en sentencia T 1117/2013 (...)

..." Cuando las entidades responsables del pago de las mesadas pensionales no han intercambiado la información necesaria para ajustar sus obligaciones pensionales a lo legalmente debido, ni han sido

**ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**Código:
ECGC101-F005**MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

Versión: 5.0

PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNAFecha:
09-04-2018**INFORME DE AUDITORIA**

Página 13 de 22

informadas por el beneficiario de la situación, y se ha producido un pago de lo no debido, tampoco puede el beneficiario apropiarse de lo que ha sido pagado en exceso. La recuperación de los dineros pagados en exceso, podrá hacerse por los mecanismos legales y judiciales existentes. Al definir la forma como tales montos deben ser devueltos, la entidad deberá evaluar la buena o mala fe del beneficiario, su situación económica, la esperanza de vida y el monto total de lo reclamado, entre otros criterios encaminados a no desconocer el derecho al mínimo vital del beneficiario". (...)

Del retroactivo pensional por parte del Fondo Territorial de Pensiones.

Al Señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE se le reconoció retroactivo pensional por mandato judicial mediante resolución 3898 de 2013, producto de la acción de tutela impetrada ante el Juez Promiscuo de Córdoba Bolívar, por lo que acogiendo los lineamientos del fallo en su parte resolutoria se le reconoció la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 430.479.640.00), de acuerdo a lo contenido en la resolución en mención, dicho retroactivo fue objeto de cesiones de crédito aprobados dentro de la misma resolución, resultando que la suma antes mencionada fuera repartida de la siguiente manera:

Tabla # 7

Cesionario	Cedula	Porcentaje	Valor
Gilberto Adolfo Del Portillo	73.180.889	70%	\$ 301.335.748,00
Carlos Cardona Mora	73.208.293	23%	\$ 99.010.317,20
Jairo Jimenez Conde	9.093.222	7%	\$ 30.133.574,80
Total		100%	\$ 430.479.640.00

En sentencia T-375/2015, se ordeno la suspensión del pago de los retroactivos concedidos en los fallos de tutela pero tal como se evidencia en el listado de nómina pensional del año 2013 y lo contenido en la tabla # 7, el valor correspondiente al 7% fue cancelado al Señor Jimenez Conde en la nómina del mes de junio del año 2013.

Dentro del expediente objeto de auditoría no reposa actuación administrativa tendiente a iniciar la recuperación de los retroactivos cancelados y que fueran suspendidos tal como se manifestó en el parrafo anterior.

Del retroactivo pensional por parte de Colpensiones.


En la Resolución GNR 252972 del 29 de agosto de 2016 y en observancia al fallo judicial del Juzgado Octavo Laboral del Circuito, Colpensiones reconoció a favor del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$46.947.295.00), proporcionados así:

Tabla # 8

Concepto	Tiempo	Valor
Orden Judicial	13/12/2010 al 30/08/2016	\$ 44.925.920
Mesadas pensionales ordinarias	01/05/2016 al 30/08/2016	\$ 2.757.820
Mesadas pensionales adicional	01/05/2016 al 30/08/2016	\$ 689.455
Descuento de salud	13/12/2010 al 30/08/2016	\$ 4.913.744
Intereses de mora	13/08/2016 al 30/08/2016	\$ 3.487.844
Total		\$ 46.947.295

OBSERVACIONES:

- Observa el grupo auditor que las Empresas Publicas Distritales al momento de hacer efectivo el examen de retiro del Señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE no tuvo en cuenta la posible condición de invalidez a la fecha ya que existía reporte de accidente de trabajo y adicional se venía adelantando el proceso de calificación ante medicina laboral del Seguro Social tal como consta dentro del expediente en los folios 250, donde se

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 14 de 22

configura la pérdida de capacidad laboral en un 51.75% el 30 de julio de 1995.

- El Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena nuevamente no tuvo en cuenta al momento de entrar en análisis y expedir la Resolución 2986 del 31 de agosto de 2010 la calificación de medicina laboral del Seguro Social de fecha 30 de julio de 1995. En la resolución sustenta que no cumple con los requisitos para obtener la pensión de jubilación por no contar con el tiempo de trabajo mínimo exigido en el acuerdo de agosto de 1995.
- Encuentra el grupo auditor que el proceder del Fondo Territorial de Pensiones a partir de la Resolución 4379 del 4 de junio de 2019, se ajusta en derecho toda vez que ya no persiste la carga pensional para con el Señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE en virtud de la excepción aprobada de falta de competencia por el Juez laboral.

Se suma a lo anterior, el reconocimiento de pensión de invalidez por enfermedad común por parte de Colpensiones tornando incompatible un reconocimiento por parte del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena de la pensión de jubilación a la que aspira el Señor Jiménez Conde.

- Cabe anotar que el Señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE puede presentar ante el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena los requerimientos que el considere pertinentes en aras de buscar el reconocimiento de pensión de jubilación sin que con su proceder incurra en una actuación irregular.

En cabeza de la Corte Constitucional ha manifestado al respecto en Sentencia T217/2013 (...)

"el carácter imprescriptible del derecho a la pensión se deriva directamente de principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir a la sociedad y además, se constituye en instrumento para la especial protección debe a las personas por su edad, condiciones de salud y ausencia de alguna fuente de sustento, tienen mayor dificultad para subsistir y de esta manera asegurar el mantenimiento de unas condiciones de vida digna" (...)

- Corresponde al Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena en la situación en concreto para la devolución de los valores a que haya lugar por el pago de lo no debido acogerse a las decisiones tomadas por los entes de control y vigilancia puestos en conocimiento de la situación del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE frente a FONPECAR.

3.2.4. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO – GESTION ADMINISTRATIVA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES FRENTE A HECHOS DENUNCIADOS.

Es importante tener claridad que, *"...aunque el riesgo no puede ser eliminado en su totalidad, este sí puede ser minimizado, siempre que se puedan anticipar las posibles ocurrencias de los hechos, y se diseñen e implementen procedimientos que minimizan la ocurrencia de pérdidas"*, es por esto la importancia de que el Fondo Territorial de Pensiones, identifique los riesgos inherente a los procesos que maneja e implemente las acciones orientadas a su disminución, así las cosas, considera este grupo auditor abordar el tema de los procedimientos de compartidas y cuotas partes que se han implementado, toda vez que se evidenció en los casos de los pensionados Olga Rabal sustituta de Orlando Puello Quintana y José Antonio Perez Mendoza demoras en el cumplimiento del artículo 18 acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 0758 de 1990 sobre la compatibilidad de las pensiones extralegales, generando lo anterior, posibles pérdidas para el Distrito, de igual forma se evidenciaron demoras en los recobros realizados al Municipio de Turbaco en atención a estos mismos casos.

Importante resaltar que son los procedimientos los que ayudan a que los procesos se realicen de manera eficiente siempre que estos sean elaborados previo análisis de la información y sean de igual forma socializados con el personal vinculado.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 15 de 22

Teniendo en cuenta que la administración del riesgo hace parte integral de los procesos gerenciales, que, además es un proceso interactivo en continuo desarrollo; el procedimiento es pertinente modificarlo y adaptarlo con herramientas que permitan agilizar los procesos y que minimicen el riesgo de incumplimiento de compartir las pensiones convencionales una vez sea decretada pensión de vejez por parte de ISS/Colpensiones, que a su vez repercute en pérdidas onerosas para el Distrito.

Procedimiento Para Pensiones Compartidas

Observa el grupo auditor, macroproceso gestión administrativa, código **GADFP10-P001** procedimiento para pensiones compartidas actualizado el 24 de septiembre de 2019, con propósito de: *"Establecer las pensiones de jubilación convencional emanadas de las extintas Empresas Públicas Distritales de Cartagena hoy Fondo Territorial de Pensiones, que tienen la vocación de ser compartidas con las pensiones de vejez legal emitida por el extinto Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES. Así mismo, por el grupo económico fijar las diferencias en dinero a favor del Distrito de Cartagena, que se le ha pagado de más al pensionado por jubilación convencional, en caso de que hubiese lugar", cuyo alcance es "Desde el reconocimiento de la pensión de vejez legal por el extinto Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES, hasta la valoración con la pensión de jubilación convencional emanadas de las extintas Empresas Públicas Distritales de Cartagena hoy Fondo Territorial de Pensiones, estableciéndose con ella, cuales tienen la vocación de ser compartidas, para que el Distrito de Cartagena asuma únicamente el mayor valor, si los hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelándose al pensionado"*.


El alcance de este procedimiento si bien contempla realizar proceso de compartida *"desde el reconocimiento de la pensión de vejez legal"*, y esto es cuando el Fondo de Pensiones ISS ahora Colpensiones, mediante resolución otorgue dicha pensión de vejez a los pensionados que, por convención, ya vienen percibiendo una mesada otorgada por las Extintas Empresas Públicas Distritales. Para los casos específicos de Olga Rabal sustituta de Orlando Puello Quintana y José Antonio Pérez Mendoza no ocurrió conforme el alcance del procedimiento para pensiones compartidas, situación que ya había sido identificada por la Oficina Asesora de Control Interno en auditorías realizadas para las vigencias 2018 y 2019, situación que se ha venido presentando reiterativamente, y es el hecho de no realizar la compartida de manera oportuna.

¿Pero cuál ha sido la dificultad para que el Fondo Territorial de Pensiones realice de forma oportuna las compartidas que le corresponden?, para responder esta pregunta, inicialmente el grupo auditor se remite al numeral 6 **descripción de tareas** del procedimiento para pensiones compartidas: Donde se puede observar que el proceso para proceder a tramitar compartidas inicia con "Base de datos de resoluciones de pensión de vejez suministrada por Colpensiones en PDF, a continuación, se puede observar detalle de la primera tarea:

Tabla #9

No.	TAREA	RESPONSABLE	REGISTRO
1.	El grupo de Compartida del listado que pasa Dirección, y/o listado general de pensionados que entrega nómina, verifica el código de los expedientes de los pensionados para solicitar autorización a la dirección de la revisión de los mismos.	Profesional en derecho. /Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones/ Asesor de Nomina	Base de datos del listado general de pensionados de las EPD. / Base de datos de resoluciones de pensión legal de vejez suministrada por COLPENSIONES en PDF.

Ahora bien, mediante entrevista realizada al director del Fondo Territorial de Pensiones el 17 de marzo de 2020, manifestó la dificultad que es obtener de manera oportuna la información por parte de Colpensiones, por lo que para esta vigencia se realizó mesa de trabajo con Colpensiones el día 11 de marzo de 2020, y se estableció que Colpensiones implementaría una ventanilla especial sólo para atender los requerimientos del Distrito de Cartagena. De tal manera que las respuestas a los requerimientos del Distrito sean oportunas. Manifestó el Director de Pensiones que a raíz de los diálogos con Colpensiones se pudieron realizar para el primer trimestre de 2020, 42

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 16 de 22

compartidas, equivalentes a un ahorro para el Distrito de \$49.979.865 que se venían cancelando mensualmente en la nómina. A continuación, se relaciona información en la siguiente tabla:

Tabla #10

Cantidad de compartidas 1er trimestre	Estado	Valor Mesada antes de compartir	Valor mesada compartida	Valor diferencia cancelada de mas
42	Aplicado en Nomina	94.765.997	44.596.132	49.979.865

El procedimiento para pensiones compartidas contempla 8 tareas, que culminan en la aplicación de "la novedad del pensionado compartido o el retiro del que no hay mayor valor que asumir en la nómina correspondiente". Sin embargo, es claro que el procedimiento está diseñado para el trámite de un proceso realizado en los tiempos establecidos para ello, pero existe una situación que se ha venido presentando durante años y es no realizar la compartida de manera oportuna, en entrevista realizada al Director del Fondo Territorial de Pensiones manifestó:

- No se tiene claridad de cuantas pensiones están pendientes por compartir.
- No se ha realizado calculo de los saldos a favor del distrito en atención a la extemporaneidad del trámite de compartidas.
- No se ha realizado gestión para la recuperacion estos saldos a favor.

Teniendo lo anterior, es imperativo que el Fondo Territorial de Pensiones implemente plan de trabajo especial para dar solución a las anteriores situaciones de tal suerte que se logre minimizar el riesgo de pérdida para el Distrito. Tal como se pudo observar en los capítulos 3.3.1 y 3.3.2, donde se muestran saldos a favor del distrito, resultado de las compartidas no realizadas oportunamente y que a la fecha no han sido recuperados.

Procedimiento Cuotas Partes


Observa el grupo auditor, macroproceso gestión administrativa, código GADF-09-P001 procedimiento para cobro y pago cuotas partes pensionales, actualizado el 24 de septiembre de 2019, con propósito de "Gestionar y tramitar el cobro y pago de cuotas partes pensionales conforme a la legislación vigente y demás disposiciones de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias", cuyo alcance es "Desde el reconocimiento de pensiones hasta la fecha en que se haya cancelado la mesada pensional".

Si bien es cierto los casos en estudio son pensionados por las extintas Empresas Públicas Distritales en el año 1989, y adicionalmente el procedimiento de cuotas partes no aplicaba inicialmente, en la misma resolución de pensión en su artículo segundo RESUELVE "... a la citada pensión contribuye la alcaldía Municipal de Turbaco.... La Alcaldía Municipal de Turbaco pagara a esta empresa la cuota parte con que debe contribuir, una vez presentada la cuenta de cobro respectiva...".

Refiriéndonos a los casos de estudio Olga Rabal sustituta de Orlando Puello Quintana y José Antonio Pérez Mendoza se evidencio en expedientes físicos revisados tramites de cobro por concepto de Cuotas partes al Municipio de Turbaco en las siguientes proporciones y línea de tiempo:

Tabla #11

Línea de Tiempo recobros cuotas partes Alcaldía Turbaco Olga Rabal/Orlando Puello – José Antonio Pérez Mendoza			
Pensionado	Resolución de Pensión	Cuota Parte	Cobro Municipio de Turbaco
Olga Rabal / Orlando Puello	2778 octubre 23 1989	0,2	22 sept. 1989 proyecto de resolución con asignación de cuota parte.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 17 de 22

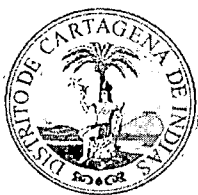
Quintana			<p>17 junio 2005 se suscribió convenio entre municipio Turbaco y EPD compromiso pagar cuotas partes pendientes.</p> <p>22 julio 2005 Municipio Turbaco realizó pago con cheque 02183-1.</p> <p>En vigencias posteriores AL 2005 no se evidencian cobros cuotas partes al Municipio de Turbaco en expediente físico pese a que en oficio AMC-0163780-2019, hasta 2018 y 2019 que se evidencian comunicados de la Alcaldía de Turbaco solicitando revisión y revocatoria de pensión.</p> <p>29 octubre 2018 Alcaldía Turbaco solicita revisión y revocatoria de actos administrativos de reconocimiento de pensión</p> <p>31 mayo de 2019 La Alcaldía de Turbaco presenta objeción a cuenta de cobro 040-19 y solicito revisión y revocatoria de acto administrativo de reconocimiento de pensión</p>
José Antonio Pérez Mendoza	206 febrero 28 1995	0,32	<p>23 de enero 1995 se proyecta resolución con asignación de cuota parte al Municipio de Turbaco</p> <p>año 2014 cuenta de cobro No. 018 cuota parte al Municipio de Turbaco</p> <p>2 septiembre de 2016, Resolución 7085 del "se liquidan oficialmente obligaciones correspondientes a las cuotas partes Pensionales.</p> <p>El 30 de noviembre de 2018 la Alcaldía Municipal de Turbaco presenta denuncia Penal ante la fiscalía por hechos u omisiones que vienen generando perjuicio al patrimonio público del ente territorial. Relacionadas con cobros cuotas partes.</p> <p>31 de mayo de 2019 La Alcaldía de Turbaco radica documento "...solicitud de revisión y/o revocatoria de acto Administrativo de reconocimiento de pensión de los señores JOSE ANTONIO PEREZ MENDOZA y ...".</p>

Observando la línea de tiempo de los cobros realizados a la Alcaldía Municipal de Turbaco, podríamos afirmar que no ha existido en el proceso, un cobro persuasivo por parte del Distrito de Cartagena a través del Fondo Territorial de Pensiones, que le haya permitido garantizar la oportuna recuperación de los dineros, adicionalmente se hizo caso omiso a los documentos entregados por la Alcaldía de Turbaco en el año 1989 donde se manifestó a través de certificado, "...en el archivo municipal no se encuentra ninguna información que permita certificar que el señor Orlando Puello Quintana presto sus servicios al Municipio de Turbaco...".

Teniendo lo anterior, considera este grupo auditor que, al recibir la documentación de las extintas Empresas Públicas Distritales, El fondo territorial de pensiones debió realizar análisis y revisión de cada pensión otorgada en atención a los casos de reclamos y situaciones de inconsistencia que fueron llegando al Fondo Territorial de Pensiones.

En cuanto al procedimiento de Cobro cuotas partes pensionales, en su numeral 6.2, presenta 9 tareas que empieza con la tarea No.1 "...la liquidación de los montos adeudados de la entidad a cobrar por concepto de **cuotas partes pensionales de forma mensual**", la tarea No. 7 "Grupo Económico debe **conciliar mensualmente** estos pagos con Tesorería Distrital e informar a cuotas partes el estado de los mismo...", se resalta el hecho de que las tareas 1 y 7 hacen alusión a procesos mensuales. Lo que no fue evidenciado en los expedientes físicos de los casos en estudio, y tal como se pudo observar en la **tabla # líneas de tiempo gestión de cobro**. Es de resaltar que este procedimiento fue actualizado en septiembre de 2019.

Matriz de Riesgo Fondo Territorial de Pensiones



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 18 de 22

Entrega el Fondo Territorial de Pensiones a la Comisión de auditoría, Matriz de riesgos de gestión, riesgos de Corrupción, riesgos de seguridad digital, donde se evidencian 29 riesgos identificados, esta información corresponde a la vigencia 2019. A continuación, se detallan tipos de riesgos:

Tabla # 12

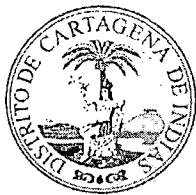
Tipo y/o Clasificación del Riesgo	Cantidad
Riesgos Estratégicos	2
Riesgos de Cumplimiento	5
Riesgos Operativos	6
Riesgos Tecnológicos	3
Riesgos de Corrupción	7
Riesgos Financieros	4
Riesgos de Imagen o Reputacional	1
Riesgos Gerenciales	1
Total, Riesgos identificados	29

De acuerdo a los casos analizados por la comisión de auditoría, se puede observar que son contemplados dentro de la matriz, algunos riesgos identificados durante el proceso de auditoría, que se relacionan a continuación, sin embargo, el seguimiento que entrega el Fondo Territorial de Pensiones corresponde al primer semestre de 2019, por lo que se recomienda hacer el seguimiento con la periodicidad correspondiente.

Tabla #13

RIESGO	TIPO Y/O CLASIFICACIÓN DEL RIESGO
Reconocimiento de derechos pensionales inexistentes.	Riesgos de Corrupción
La gestión tardía de parte de la Dirección administrativa del Fondo en remisión de oficios para aplicación de actos administrativos en la nómina, del mes correspondiente.	Riesgos Gerenciales
Cobros y pagos de las cuotas partes en tiempos de manera extemporánea.	Riesgos Financieros
Proceder a no compartir a un pensionado de las EPD que por ley le corresponda ser compartido y se posea la documentación respectiva que soporta el trámite de compartida.	Riesgos de Corrupción

En cuanto a los riesgos de Corrupción, A partir de la vigencia 2020 se solicitó a las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital de Cartagena, entregar matriz de riesgos de corrupción de manera individual a la Secretaría de Planeación, lo anterior en atención al seguimiento a la Política del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano que se realiza durante cada vigencia, establecida mediante la ley 1474 de 2011, en su artículo 73 y decreto 2641 del 17 de diciembre de 2012. Sin embargo, dentro del seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Control Interno correspondiente al 30 de enero de 2020, no se incluyó seguimiento a la matriz de riesgo de corrupción del Fondo Territorial de Pensiones, toda vez que la información entregada por la secretaría de planeación, no incluyo



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 19 de 22

En el link relacionado se puede observar el seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Control Interno el 30 de enero de 2020 y que fue publicado en la página de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

<https://www.cartagena.gov.co/index.php/paac>

Del Riesgo en la Gestión Administrativa identificado por el grupo auditor.

Para la comisión auditora, es indudable la existencia de un riesgo exhibido por este mismo grupo en auditorias anteriores tal como consta en informes CI-0054-19 y CI-0085-19 de la Oficina Asesora de Control Interno, donde se pone en conocimiento la necesidad de adelantar seguimiento por parte del Fondo de Pensiones en la toma de medidas tendientes a la recuperación de los dineros producto del pago de lo no debido respecto a los pagos materializados por el Fondo pero que persiste su desconocimiento dentro de los macroprocesos y subprocesos que regulan el buen funcionamiento de la entidad así como en su matriz de riesgo.

En virtud de lo anterior, la comisión auditora adelanto entrevista al actual director como consta en Acta 003 referente al tema en mención para lo cual se realizaron dos preguntas concretas tendientes a conocer los trámites posteriores por parte del Fondo, en cuanto a las denuncias realizadas por la Dra. Yuranis Romero que se ha adelantado en los casos específicos de OLGA RABAL DE PUELLO/ ORLANDO PUELLO QUINTANA, JOSÉ PÉREZ MENDOZA, JAIRO JIMÉNEZ CONDE; y si han realizado el cálculo de los dineros que se adeudan al Fondo Territorial de Pensiones en atención a las compartidas realizadas de forma extemporánea y la gestión realizada a la fecha para su recuperación.

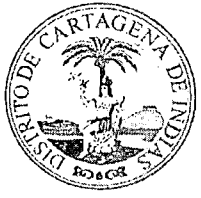
A las inquietudes, el Dr. Carlos Alberto La Rota director del Fondo Territorial de Pensiones manifestó que solo en el caso de la señora **Olga Rabal de Puello** se han tomado decisiones definitivas tendientes a obtener una actuación favorable al Fondo, ordenando la suspensión del pago de la mesada y retiro definitivo de la nómina del Fondo.

Con relación a los otros dos casos, en lo referente al señor **José Pérez Mendoza**, desconocía la existencia de la denuncia, respuesta que tomo por sorpresa al grupo auditor ya que el objeto o razón de ser de la comisión auditora es resultado de una denuncia surtida desde el Fondo Territorial de Pensiones ante la Oficina Asesora de Control Interno; y en el caso del señor **Jairo Jiménez Conde** solo lo ubicaba como parte del grupo que entuteló la entidad y que sus resoluciones fueron suspendidas por fallo de tutela 375/2015 de la Corte Constitucional.

En lo que respecta a este último caso mencionado, se permite el grupo auditor recordar que tal como se manifestó en el análisis individual, el Fondo Territorial de Pensiones no ha adelantado gestiones pertinentes para la recuperación de los dineros cancelados por concepto de retroactivo y mesada pensional desde el momento de la pérdida o extinción del derecho tanto al ex trabajador como a los titulares de las cesiones de crédito aprobadas mediante resolución para el año 2013.

En cuanto al cálculo de los dineros adeudados al Fondo manifestó no haberse realizado este cálculo, y encontrarse aún en este proceso; en esa misma visita la comisión de auditoria recomendó ubicar la información que manejan los directores del fondo territorial de pensiones, que ya habían liquidado valores cancelados por mayor valor a pensionados por no compartir con la oportunidad las pensiones y hacer seguimiento de su recuperación además de las que han identificado actualmente.

Por medio de oficio **AMC-OFI-0034683-2020** del 1° de abril de 2020 solicitó al Director del Fondo información de los trámites tendientes a la recuperación de los dineros producto de las resoluciones 4904 de 2018 y 7827 de 2019 a lo que por oficio **AMC-OFI-0035565-2020** de fecha 3 de abril se recibe respuesta: (...) "es necesario manifestar que en la actualidad el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena no cuenta en su estructura organizacional con un área específica de Cobro Coactivo, ni con Personería Jurídica para establecer un proceso de este tipo, por lo que se debe contar con otras dependencias que hacen parte de la Alcaldía, como el área de Tesorería, que conforme al Decreto 286 del 15 de febrero de 2007, para el caso de los entes centralizados, le corresponde al

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 20 de 22

Tesorero Distrital efectuar el procedimiento de Cobro Coactivo; así como también el de no contar en dicha estructura organizacional por disposición normativa del acuerdo 041 de 2004, con un área específica de Cuotas Partes Pensionales, lo que dificulta el poder establecer un Comité de Saneamiento Contable para las cuentas de Cuotas Partes por Cobrar.

En Virtud de lo anterior, la actual dirección del fondo de pensiones ha propuesto como plan de mejoramiento realizar mesas de trabajo con las áreas involucradas (Tesorería y Contabilidad), para definir un proceso de Cobro Coactivo de Cuotas Partes Pensionales donde se logre un saneamiento contable por este concepto." (...)

A partir de estas respuestas y teniendo en cuenta el actuar del Fondo en cabeza de sus directores para el año 2018 y 2019, así como el informe por el cambio de administración emanado por la directora saliente; se podría estar incurriendo en el desconocimiento de las funciones del Director acuerdo 041 de 2004 en su artículo 9 "Velar por el buen manejo de los recursos destinados al fondo", y artículo 10 "Llevar el control de los asuntos sometidos al conocimiento del Fondo Territorial de Pensiones".

Ahora bien, de acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de otras auditorías adelantadas el año anterior, para el año 2019 la Directora YURANIS ROMERO BALDOVINO, al advertir las situaciones que se venían presentando dentro del Fondo de Pensiones y la imposibilidad de que la recuperación de estos dineros se adelantara por parte de la misma entidad, procedió a iniciar los trámites pertinentes tendientes a la suspensión del pago de las mesadas causadas y demás pagos girados a favor de terceros; para tal efecto procedió a elevar oficios a la Tesorería Distrital con el fin de que adelantara las gestiones a lugar para suspender los pagos y avanzar en los seguimientos pertinentes estableciendo un canal expedito de comunicación entre las dependencias vinculadas para este proceso. Las acciones adelantadas a partir del segundo semestre del 2018 y la vigencia 2019, para el control en la gestión administrativa fueron diseñadas con el objeto de minimizar los riesgos inherentes al proceso, sin embargo se debe continuar con el análisis, revisión de procesos y ajustes necesarios.

Tal como lo manifiesta el actual director de FONPECAR y en consideración a lo antes mencionado reitera esta comisión la necesidad de incorporar dentro del talento humano del Fondo Territorial de Pensiones una unidad de cobro coactivo cuyo propósito sea la implementación de un procedimiento especial por medio del cual el Fondo tenga la competencia de adelantar los cobros de manera directa respecto de las acreencias a su favor, sin que medie intervención de otras dependencias del Distrito salvo las pertinentes o de mandato judicial.

OBSERVACIONES A LA GESTION DOCUMENTAL.

- Se evidencian en expedientes auditados, específicamente en la parte de archivo documentación sin foliar, con tachones y/o enmendaduras, debe organizarse en atención al principio de procedencia y orden original, se está incumpliendo lo establecido en la ley 594 de 2000 –Ley de Archivo, así mismo, no hay una organización cronológica de los documentos; a lo que establece el Acuerdo AGN No. 042 de 2002 (...) Artículo 4 Criterios para la organización de archivos de gestión, en sus numerales 3 y 4 establece: "La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción, será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma" (...).
- Se observa que en los expedientes revisados hay documentos muy antiguos, que no se encuentran digitalizados o escaneados, en aras de conservar la documentación, Incumpliendo con la Ley General de Archivo 594 del 2000. Incumplimiento Título XI, artículo 46, conservación de documentos.
- Se encontraron documentos "repetidos" dentro de la carpeta; según el instructivo de "FOLIACIÓN EN ARCHIVOS en su acápite de Requisitos indica (...) 3." La documentación que va a ser objeto de foliación debe estar depurada. La depuración consiste en el retiro de duplicados idénticos, folios en blanco y




ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
INFORME DE AUDITORIA	Página 21 de 22

documentos de apoyo en los archivos de gestión o de oficina. En fondos acumulados, se hará igualmente depuración”.

RECOMENDACIONES:

- Realizar las respectivas foliaciones a los expedientes de acuerdo con lo que reza en la Ley 594 del 2000, y lo que se establece en el literal D -el Artículo 4, **“Que los servidores públicos son responsables de la Organización, Conservación, Uso y Manejo de los documentos de sus archivos de gestión a su cargo”**.
- Adelantar los trámites o acciones pertinentes administrativas y legales para la recuperación de las diferencias a favor del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de evitar que se constituya detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena, les recordamos lo normado en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Artículo 82 de la Ley 1474 del 2011. La cual consagra lo siguiente: **“Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato...”**. Con relación a la presunta omisión de Defensa por parte de los Asesores Externo de la Alcaldía Mayor de Cartagena, y el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia establece: **“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”**.
- Por tratarse de una actividad que requiere acción de manera permanente y continúa considerando los hechos acaecidos y denunciados, motivos de la presente auditoria, considera este grupo auditor que el manejo de nómina, bienestar social, y todas las funciones inherentes al proceso de pensiones debería estar bajo la responsabilidad de personal de planta toda vez que la inestabilidad de las contrataciones por OPS podrían no garantizar su control durante toda la vigencia.
- Se recomienda al Fondo Territorial de Pensiones continuar con el análisis, revisión de procesos y ajustes necesarios, lo anterior acompañado de la verificación de los cumplimientos de los procedimientos y el trabajo mancomunado por parte del personal que hace parte del Fondo Territorial de Pensiones y en coordinación con la oficina de MECI calidad.
- Se recomienda al Fondo Territorial de Pensiones, entregar matriz de riesgos de corrupción solicitada por la Secretaría de Planeación Distrital en los tiempos establecidos para ello, de tal forma que pueda ser incluido en el seguimiento a la Política Anticorrupción y Atención al Ciudadano que realiza la Oficina Asesora de Control Interno durante cada vigencia.
- Se recomienda revisar y analizar la totalidad de los expedientes físicos de pensiones otorgadas a ex trabajadores de las extintas Empresas Públicas Distritales, de tal forma que se pueda determinar la verdadera y real situación jurídica de las pensiones convencionales otorgadas.
- Se recomienda al Fondo Territorial de Pensiones que implemente plan de trabajo especial para determinar la cantidad de compartidas que hacen falta por realizar y establecer cronograma para dar solución, de tal suerte que se logre minimizar el riesgo de pérdida para el Distrito.
- Se recomienda excluir de la nómina de forma inmediata, a los pensionados Olga Rabal y José Antonio Pérez Mendoza en atención a las revocatorias de pensiones que fueron otorgadas por las Extintas Empresas Públicas Distritales.
- Se recomienda hacer seguimiento a denuncia penal presentada ante la fiscalía El 30 de noviembre de 2018 por la Alcaldía Municipal de Turbaco en atención a los casos de Olga Rabal sustituta de Jairo Puello Quintana y José Antonio Pérez Mendoza.

	ALCALDÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 22 de 22

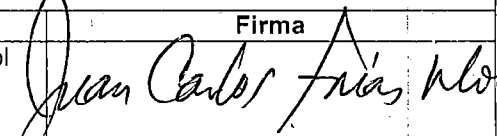
- Se recomienda al Fondo de Pensiones de Cartagena un nuevo análisis del caso del señor JAIRO JIMÉNEZ CONDE, con el propósito de que el Fondo Territorial de Pensiones tome las decisiones pertinentes frente al caso.
- Se recomienda en lo referido al pago de lo no debido acogerse a las decisiones tomadas por los entes de control y vigilancia puestos en conocimiento por parte del Fondo Territorial de Pensiones de las denuncias objeto del presente informe.

4.- COMENTARIOS ADICIONALES

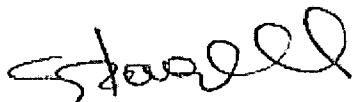
- La exactitud y veracidad de la información es responsabilidad de la dependencia generadora de la misma. Se deben tomar las observaciones del presente informe como insumo para la realización del Plan de Mejoramiento, para lo cual la Oficina Asesora de Control Interno se encuentra presta a su asesoramiento, acompañamiento y apoyo.

5.- ANEXOS:

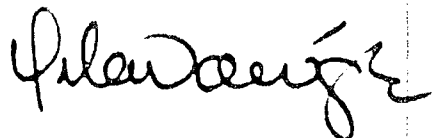
- Comisión de auditoría **AMC-OFI-0015372-2020** del 20 febrero, Comisión adicional **AMC-OFI- 0019507-2020** del 27 de febrero, Instalación de auditoria del 26 de febrero de 2020, cronograma de auditoria.
- Actas de Visita fondo Territorial de Pensiones 001, 002, 003.
- Actas de trabajo del grupo auditor 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009.
- Oficio solicitud de información Oficina Asesora de Control Interno **AMC-OFI-0034683-2020**.
- Oficio de entrega de información Fondo Territorial de Pensiones **AMC-OFI- 0035565-2020**
- Denuncias presuntas irregularidades en el reconocimiento y pago de pensión **AMC-OFI-0163780-2019- AMC-OFI-0163747-2019**.
- Procedimiento cuotas Partes código GADF-09-P001 actualizado el 24 de septiembre de 2019.
- Procedimiento para Pensiones Compartidas código GADFP10-P001 actualizado 24 de septiembre de 2019.
- Matriz de Riesgo Fondo Territorial de Pensiones.
- Expedientes pensionados Extingtas Empresas Públicas; Olga Rabal de Puello sustituta Jairo Puello Quintana- José Antonio Pérez Mendoza – Jairo Jiménez Conde.

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORIA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
JUAN CARLOS FRIAS MORALES	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	

ELABORÓ:



EMMA KORINA RANGEL FARACO
 Asesora Externa- OACI



PILAR ANDREA DOMÍNGUEZ ROCHA
 Asesora Externa- OACI

JOHNNY RODRÍGUEZ BLANQUICETT
 Coordinador - Profesional Especializado - OACI